

Palmira, 15 de agosto de 2023

Señora:  
FABIOLA ASPRILLA CÁCERES  
Calle 88 No. 20 A – 5C  
Santiago de Cali - Valle del Cauca.

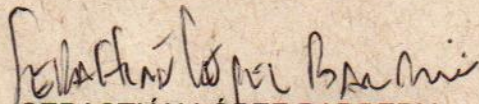
Asunto: Comunicación de acto administrativo.

Reciba un distinguido saludo,

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del acto administrativo que se adjunta, me permito comunicarle que, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se expidió la Resolución 0720 No. 0721-00735 de 2023 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES". El acto administrativo se remite adjunto al presente oficio.

Lo anterior para su conocimiento y cumplimiento.

Cordialmente,



SEBASTIÁN LÓPEZ BARBERY  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Surorienté

Anexos: Resolución 0720 No. 0721-00735 de 2023  
Proyectó: Sebastián López Barbery – T.A.

Archivese en:0721-039-008-022-2023







RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - E-00735 DE 2023

14 AGO 2023

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1161 del 7 de diciembre de 2022, en especial las conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el día 8 de agosto de 2023, un funcionario adscrito a la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades de disposición de RCD conforme a las Resoluciones 0427 de 2017 y 1257 de 2021, realizó visita al predio denominado como "El Samán", ubicado en el corregimiento de Buchitolo, municipio de Candelaria, el cual se encuentra inscrito ante la CVC en el listado de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición a nombre de la señora Fabiola Asprilla Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 31.180.347.

Que producto de la visita realizada, se levantó por parte del funcionario encargado, un Informe de Visita con fecha del 8 de agosto de 2023, del cual se extraerá lo relevante para el caso:

**"3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

Fabiola Asprilla Cáceres - Cédula de ciudadanía No. 31.180.347  
Dirección: Calle 88 No. 20 A-5C Cali

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio El Samán, corregimiento Buchitolo, municipio de Candelaria.  
coordenadas:

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°23'02.86"	76°22'53.04"
Planas	865.977	1'077.358





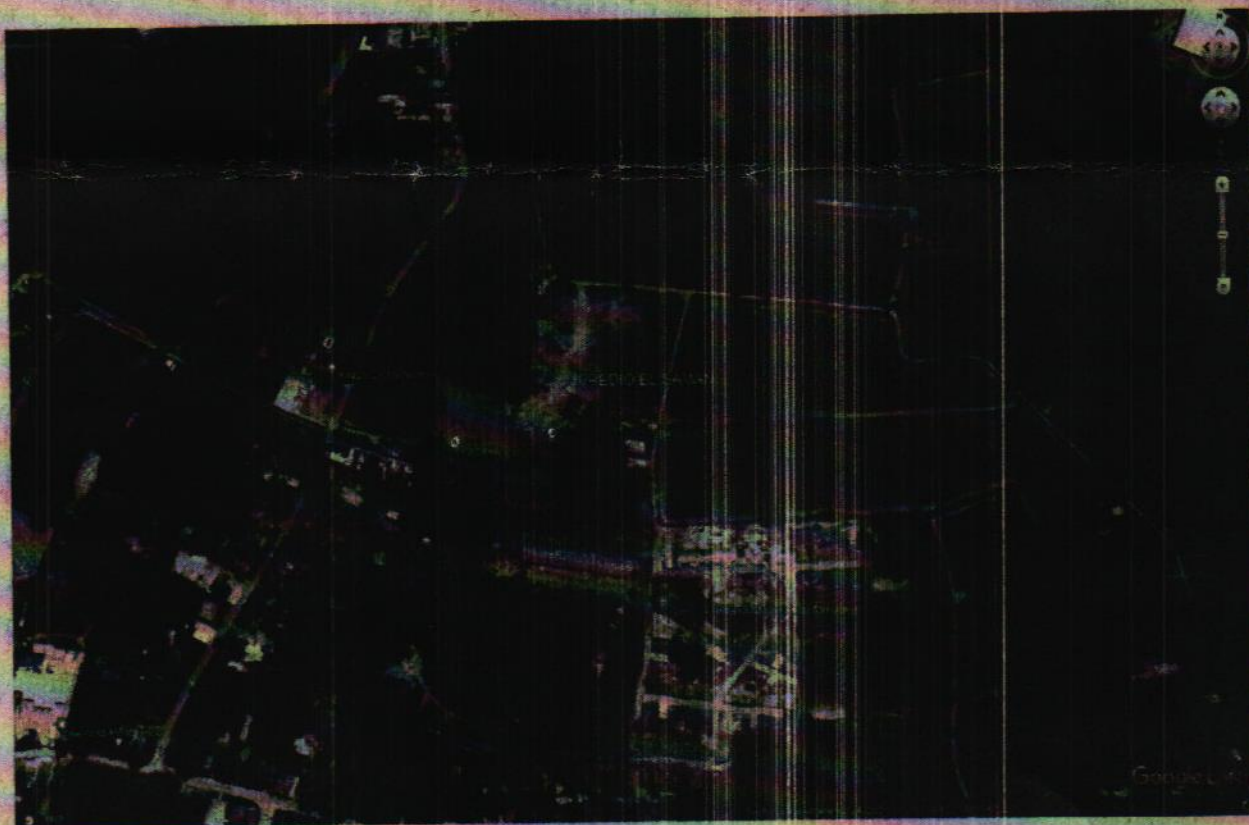
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - **5-00735** DE 2023

( 14 AGO 2023 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES"



#### 5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento y control a las actividades de disposición de RCD conforme a las Resoluciones 0427 de 2017 y 1257 de 2021, de acuerdo al listado consolidado de gestores de residuos de construcción y demolición.

#### 6. DESCRIPCIÓN:

Como antecedente se menciona que el predio El Samán se encuentra inscrito como gestor de residuos de construcción y demolición RCD a nombre de la señora Fabiola Asprilla Garces para las actividades de almacenamiento en punto limpio y disposición final.

Una vez en el sitio con coordenadas geografías  $3^{\circ}23'02.86''$  N  $76^{\circ}22'53.04''$  W, se pudo verificar que en el predio El Samán localizado en el corregimiento Buchitolo, municipio Candelaria se han depositado residuos de construcción y demolición.

Al momento de la visita no se encontraron vehículos en el sitio realizando disposición de residuos, sin embargo, si se encontró una máquina tipo Bulldozer regando el material dispuesto.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - E-00735 DE 2023

14 AGO 2023

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

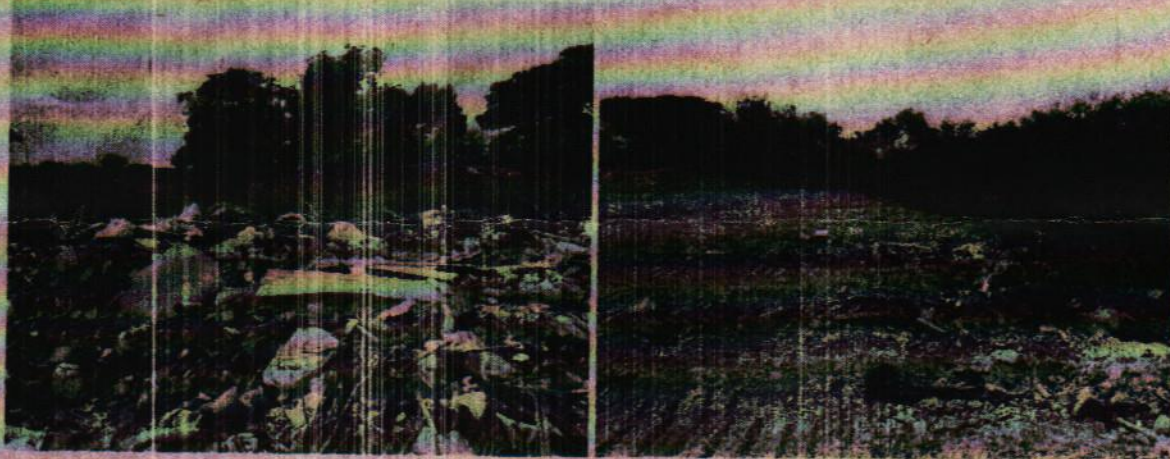
En cuanto a la calidad de material dispuesto en el predio se puede decir que existen residuos diferentes a los considerados como residuos de construcción y demolición tales como plásticos y llantas entre otros.

Según lo observado en la visita se puede decir que la recuperación del predio se encuentra en un 50% de avance, en el resto del predio se puede apreciar vegetación propia de lugares húmedos específicamente Buchón de agua (*Eichhornia crassipes*).

Por otra parte, se aprecia que el nivel de la conformación del terreno está quedando muy por encima del nivel de la vía, por lo cual se debe corregir esta situación para evitar futuras inundaciones de los predios vecinos.

Igualmente se observan algunas personas realizando separación de algunos residuos a forma de reciclaje, cabe anotar que esta actividad no es suficiente ya que al momento de depositar los residuos muchos quedan tapados y es imposible su selección, lo que significa que no se está haciendo la separación debida.

Registro fotográfico de la calidad de residuos encontrados en el predio El Samán, corregimiento Buchitolo, municipio Candelaria







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

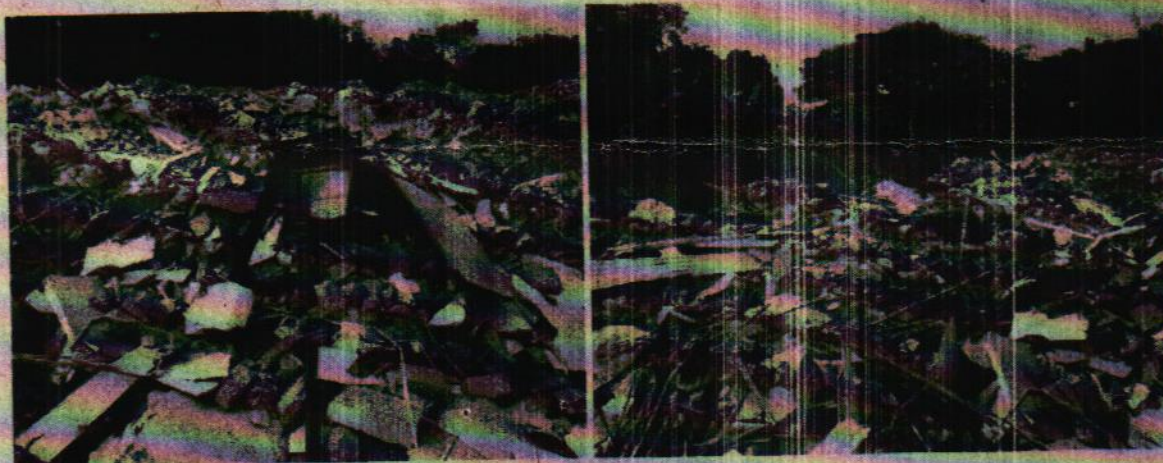
RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 -

5-00735

DE 2023

( 14 AGO 2023 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"



**7. OBJECIONES:**

No se presentaron al momento de la visita.

**8. CONCLUSIONES:**

Se está realizando disposición de residuos de construcción y demolición en el predio El Samán, ubicado en el corregimiento de Buchitolo, municipio Candelaria.

Se está realizando disposición de residuos diferentes a los considerados residuos de construcción y demolición tales como plásticos y llantas en el predio El Samán, ubicado en el corregimiento de Buchitolo, municipio Candelaria.

El nivel del material depositado está quedando por encima del nivel de la vía.

No se está realizando la separación adecuada de los residuos considerados como NO RCD"

Hasta aquí el Informe de Visita.

Que mediante radicado ARQ No. 741042023 el coordinador de la Unidad de Gestión de Bolo-Fraile-Desbaratado remite la documentación recopilada del caso, al técnico administrativo del proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la CVC, con el fin de que se proyecte resolución de imposición de medida preventiva en contra de la señora Fabiola Asorilla Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 31.180.347, como responsable de las actividades desarrolladas en el predio "El Samán", cuyas disposiciones de material no corresponde a lo establecido en la normatividad ambiental relacionada con la Disposición de Residuos de Demolición.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - **E-00735** DE 2023

**14 AGO 2023**

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 12, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009, hablan sobre el objeto, naturaleza y procedencia de las medidas preventivas; indican que éstas proceden ante la existencia de un riesgo o peligro de daño ambiental y que su finalidad es prevenir, impedir o evitar la ocurrencia o materialización de tal riesgo en contra del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De igual manera, establecen que su imposición o legalización debe efectuarse a través de acto administrativo motivado, contra el cual no procede recurso alguno, es de ejecución inmediata y tienen carácter temporal o transitorio.

Que el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 autoriza a las autoridades ambientales para comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

### Frente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 472 de 2017

La normatividad vigente en el país, específicamente la **Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017** "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones" y la **Resolución No. 1257 de 2021**, trata a los residuos de construcción y demolición - RCD (anteriormente conocidos como escombros) como "(...) los residuos provenientes de las





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - **F-00735** DE 2023

( 14 AGO 2023 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

*actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas (...)"*

Que la norma al vislumbrar la disposición de residuos como una actividad que puede ser dañosa para el medio ambiente, los recursos naturales o la salud humana, ha dictado para su ejercicio una serie de regulaciones y disposiciones que deben ser tenidos en cuenta para toda persona que sea generador o gestor de estos.

Al respecto la norma trae la definición de generador como

*"Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD"*

Se entiende como gestor:

*"Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD."*

Que según el Listado de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD Inscritos Ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – actualizado al 27-07-2023, ha sido destinado como sitio de almacenamiento en punto limpio y de disposición final de estos residuos el predio denominado "El Samán", teniendo como responsable de dichas actividades a la señora Fabiola Asprilla Cáceres. Por lo tanto, recae en sus responsables, todas las obligaciones traídas por la Resolución No. 472 de 2017 y la Resolución No. 1257 de 2021, y que les sean aplicables acorde a sus papeles como gestores.

No se excluye de esta responsabilidad a las personas sean naturales o jurídicas que en la cadena de la gestión integral de RCD, sea cual sea su rol, realicen las actividades descritas en el artículo 4 de la Resolución No. 472 de 2017.

Se vislumbra en el informe de visita del 8 de agosto de 2023, que se está haciendo disposición también de otro tipo de residuos, tales como, restos vegetales, plásticos, llantas, entre otros.

Que establece el artículo 20 de la Resolución No. 472 de 2017, las prohibiciones expresas respecto de la actividad de disposición de RCD, entre las cuales se encuentra en el numeral 4 lo siguiente:

*"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:*

*4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD."*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - E-00735 DE 2023

14 AGO 2023

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

Que trae el artículo 16 de la Resolución No. 472 de 2017 modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 1257 de 2021, una serie de obligaciones para el gestor, a las cuales debe darle estricto cumplimiento a fin de garantizar una debida gestión de estos residuos, en lo cual, según lo evidenciado en el predio, no se está dando cumplimiento a los numerales 5 y 6 del mencionado artículo.

**Frente a la procedencia de imponer una medida preventiva**

En atención a los hechos consignados en el informe de visita del 8 de agosto de 2023, se considera que hay lugar a imponer una medida preventiva de suspensión de actividades en relación a la disposición inadecuada de residuos no relacionados con RCD. La actividad mencionada anteriormente es objeto de suspensión pues está contemplada como una prohibición expresa en la normatividad ambiental pertinente para el desarrollo de las mismas.

Que como ha sido reconocido por la Corte Constitucional, las medidas preventivas se imponen en un estado de incertidumbre y proceden siempre que exista por lo menos un grado de probabilidad o riesgo de ocurrencia de daño ambiental, así en Sentencia C-703 de 6 de septiembre de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, sobre la naturaleza, procedencia, pertinencia y los principios que orientan las medidas preventivas en materia ambiental, la Corte reflexionó de la siguiente manera:

Sic "Las medidas preventivas por su indole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aún cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad. (...)

Los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 establecen los tipos de medidas preventivas y las sanciones, indicando que se impondrán "de acuerdo con la gravedad de la infracción", y como quiera que se ha concluido que las medidas preventivas no son sanciones, resulta del caso advertir que tratándose de medidas preventivas es el principio de precaución el que le permite a la autoridad ambiental decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, estando su adopción precedida de una valoración que advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él; en tanto (sic) que respecto de las sanciones, en este estadio ya no cabe hablar de la incertidumbre, pues la infracción ya ha debido ser comprobada, de donde la adecuación de la sanción, su proporcionalidad o razonabilidad han de ser apreciadas en cada caso concreto, siendo evidente que no todas las infracciones comprobadas revisten la misma gravedad, que no todas admiten el mismo tipo de sanción, que la imposición se efectúa bajo la convicción de que la protección del medio ambiente es un imperativo constitucional y que, en ocasiones, la tasación depende de variados factores. (...)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - E-00735 DE 2023

( 14 AGO 2023 )

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

Los instrumentos jurídicos diseñados para el cumplimiento de la función preventiva suelen enfrentar problemas originados en la propia materia medioambiental que, en no pocas ocasiones, está caracterizada por la necesidad y urgencia de actuar en situaciones dominadas por la incertidumbre acerca de las condiciones fácticas o materiales que configuran un evento o acerca de la amenaza que para las personas o el medio ambiente puede representar alguna situación.

Esa incertidumbre hace que la previsión general de medidas y su aplicación para hacer frente al daño producido o eventual, así como al riesgo sea compleja e incluso incierta, motivo por el cual la intervención administrativa y su regulación jurídica enfrentan dificultades cuya raíz última, como se expuso, se encuentra en la propia materia ambiental que desafía las exigencias de seguridad que tradicionalmente el derecho está llamado a garantizar. (...)

Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan". (Subrayas y negritas por fuera del texto original)

Que de acuerdo a las consideraciones de la Corte Constitucional, se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para la imposición de la medida preventiva referida, por cuanto con los hechos consignados en el informe de visita, se logró acreditar por lo menos en grado de probabilidad, la existencia de un riesgo o peligro de daño para el medio ambiente, consecuentemente se evidencia que las descargas de aguas residuales, sin el respectivo instrumento de control que ampare dicha actividad, puede derivar en resultados potencialmente dañosos para el medio ambiente, saliéndose de los parámetros establecidos por el principio de prevención ambiental.

La Corte Constitucional en Sentencia C-449/15 respecto del principio de prevención indicó:

Sic "Principio de prevención. Este Tribunal manifestó que ha sido definido en el orden internacional como aquel que busca "que las acciones de los Estados se encaminen a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave". La doctrina ha expresado que "se ha producido, en nuestros días, una toma de consciencia de que no basta con reparar (modelo curativo) sino que se impone prevenir (modelo preventivo), y ello convierte al principio de prevención en uno de los grandes principios estructurales de este sector del derecho internacional público. La finalidad o el objeto último del principio de prevención es, por tanto, evitar que el daño pueda llegar a producirse, para lo cual se deben adoptar medidas preventivas.

(...)





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - E - 00735 DE 2023

4 AGO 2023

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

Ello encuentra fundamento en la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 y la Declaración de Río de 1992. La eficacia práctica de la acción preventiva requiere de una armonización con el principio de precaución, al flexibilizar este último el rigor científico que se exige para que el Estado adopte una determinación. El principio de prevención se aplica en los casos en que es posible conocer las consecuencias sobre el medio ambiente que tiene la puesta en marcha de determinado proyecto o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzca, mientras que el principio de precaución opera en ausencia de certeza científica absoluta".

Por lo anterior se considera que la medida preventiva a imponer es respetuosa de los principios de racionalidad, necesidad y proporcionalidad, respecto del peligro o riesgo que representa la actividad desarrollada, así como con relación al fin perseguido con la misma, como es precaver el riesgo de impactos negativos al medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer Medida Preventiva a la señora Fabiola Asprilla Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No. 31.180.347, consistente en la **suspensión inmediata de la disposición inadecuada de residuos no catalogados como RCD** que se desarrollan al interior del predio "El Samán" ubicado en el corregimiento de Buchitolo, municipio de Candelaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida preventiva aquí impuesta tiene efectos inmediatos y el incumplimiento total o parcial de ésta se tendrá en cuenta como agravante de la conducta según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva impuesta tendrá un término inicial de duración de noventa (90) días o hasta que se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el seguimiento al cumplimiento y la verificación de la ejecución de la medida preventiva impuesta, a la Coordinación de la UGC Bolo-Fraile-Desbaratado, quien designará al funcionario idóneo para que rinda el respectivo informe en un término no mayor a diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la elaboración de un concepto técnico tendiente a establecer si con la comisión de las conductas descritas en los Informes de Visita del 8 de agosto de 2023, es procedente levantar la medida preventiva o iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental. Al efecto remítase un correo electrónico al coordinador de la UGC Bolo-Fraile-



RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - **00735** DE 2023

( 4 AGO 2023 )

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

Desbaratado para que se sirva designar el profesional idóneo que se encargará de realizar el concepto técnico ordenado dentro de los diez (10) días siguientes a su designación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Fabiola Asprilla Cáceres.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Palmira, en la fecha

4 AGO 2023

**GRACE VÉLEZ MILLÁN**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery - T.A.  
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-022-2023

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

**Carlos A. Arango**

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. 2023 AGO. 17	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: CC. 16931542	Observaciones: Faltan Datos en la recepción

Faltan Datos en la recepción